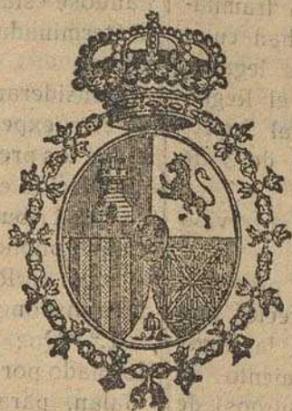


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
conestado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	22
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos son arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 24 Junio 1929).

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL ORDEN

Núm. 246

Excmo. Sr.: Las Leyes de la Jornada mercantil de 4 de Julio de 1928, y del Decanso dominical de 8 de Junio de 1925 y los respectivos Reglamentos de 16 de Octubre de 1918 y 17 de Diciembre de 1926, prohíben la venta ambulante y en puntos fijos durante las horas que para el cumplimiento de las citadas disposiciones han de permanecer cerrados los establecimientos mercantiles dedicados al comercio de artículos análogos, sin otras excepciones que las determinadas por el Decreto de 23 de Agosto de 1926 sobre ferias y verbenas y por el artículo 34 del Reglamento de descanso dominical, que solamente

permiten la venta de artículos de pequeño tráfico, tales como buñolería, refrescos, dulces, turrone, frutas frescas y secas, plantas y flores, juguetes y otros objetos análogos o artísticos de escaso valor.

Como consecuencia de ello, los vendedores ambulantes o en puntos fijos que no se atienen a los honorarios determinados por los Comités paritarios de comercio para los establecimientos mercantiles de cada ramo comercial y no están comprendidos en las indicadas excepciones, infringen las citadas Leyes y los acuerdos de dichos organismos, realizando una competencia ilícita, en perjuicio de los comerciantes sometidos a aquéllos.

En su virtud, y a fin de evitar tal competencia desleal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las funciones del servicio de la Inspección general del Trabajo, en orden a la vigilancia por el cumplimiento de las mencionadas Leyes, las Comisiones inspectoras de los Comités paritarios constituidos con arreglo al Decreto-ley de organización Corporativa Nacional quedan autorizadas para velar por que la venta ambulante o en puestos fijos de artículos que no sean de alimentación, combustibles domésticos o juguetería solamente se realice durante las horas que dichos Comités hayan acordado para el comercio análogo en los establecimien-

tos mercantiles permanentes, pudiendo recabar para impedir toda transgresión el concurso de los Agentes de la Autoridad, y debiéndose considerar a los que incurriesen en ella como infractores de los acuerdos del Comité, que impondrá y hará efectivas en su caso las oportunas sanciones por el procedimiento reglamentario determinado para cuando los infractores son patronos establecidos y sujetos a la jurisdicción correspondiente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Trabajo y Previsión.

### Ministerio de Justicia y Culto

#### REAL ORDEN

Núm. 809

Ilmo. S.: En los escalafones de la carrera judicial vienen figurando como excedentes o cesantes muchos funcionarios cuya actual residencia se desconoce, y algunos de los cuales seguramente han fallecido. La inclusión de los funcionarios cesantes y excedentes en los escalafones tiene por objeto principal, al mismo tiempo que reconocer los derechos

de los interesados, permitir al Estado disponer de los servicios de aquéllos cuando los preceptos legales en determinados momentos obliguen o autoricen a ello, y es imposible atender a esa finalidad si no se conoce la residencia de los funcionarios cesantes o excedentes y ni siquiera consta su existencia. Además, la base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918 establece que la duración máxima del periodo de excedencia voluntaria en los funcionarios públicos ha de ser de diez años. Y por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cada uno de los funcionarios de la carrera judicial, actualmente declarados cesantes o excedentes, remita directamente a la Dirección general de Asuntos judiciales y eclesiásticos, antes del 31 de Agosto próximo, una declaración firmada por el propio interesado, expresiva de la localidad donde tiene su domicilio, y calle y número del mismo; quedando obligado a comunicar de la misma manera los cambios de residencia y domicilio que realice.

2.º Que a partir del año de 1930, todos los años, durante el mes de Noviembre, cada funcionario cesante o excedente rectifique o ratifique, según haya cambiado o no de domicilio, la declaración a que se refiere el número anterior.

3.º Que con los datos que se re-

ciban hasta el 31 de Agosto sean dados de baja en los escalafones de su clase los funcionarios que, figurando en los mismos como excedentes o cesantes, llevando más de diez años en esta situación, no cumplan lo preceptuado en los números anteriores.

4.º Que continúen en los escalafones, pero haciendo constar en la casilla de observaciones «paradero desconocido» los funcionarios que no cumplan lo ordenado en los números 1.º y 2.º, pero no lleven diez años en su respectiva situación, hasta que trascorra dicho período.

5.º Que los funcionarios de la carrera judicial cuya excedencia hubiere comenzado antes de regir la Ley de 22 de Julio de 1918 que cumplan lo mandado en los números 1.º y 2.º de esta Real orden continúen en los escalafones; y

6.º Que los funcionarios ingresados en la carrera judicial cuya excedencia hubiera comenzado después de regir la Ley de 22 de Julio de 1918, que hayan cumplido más de diez años de excedencia voluntaria sin interrupción y sin haber solicitado su reingreso sean dados de baja desde luego en los escalafones de su carrera sin perjuicio de la resolución que proceda en cada caso si acreditaren tener derecho a volver a la situación activa.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 982

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner,

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos reúnen las condiciones exigidas por la instrucción técnico-higiénica vigente para este género de edificios, teniendo la superficie, cubicación e iluminación convenientes:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto don José Tomás Moliner, para la construcción por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las Secciones de dichas Escuelas graduadas, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 983

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navia (Oviedo), solicitando subvención del Estado para un edificio con destino a Escuelas unitarias, que está construyendo en el distrito escolar de Villapedro, perteneciente a dicho Municipio:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales que se representan en los planos del proyecto, formado por el Arquitecto D. Julio Galán, reúnen, en general, las condiciones que se determinan por la Instrucción, técnico-higiénica vigente para este género de edificios, teniendo la iluminación, cubicación y ventilación convenientes:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abo-

nándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto don Julio Galán, para la terminación por el Ayuntamiento de Navia (Oviedo), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el Distrito escolar de Villapedro; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la Subvención de 9.000 pesetas por cada una de dichas Escuelas, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 18.000 pesetas, después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Diputación Provincial

DE

Córdoba

NEGOCIADO DE FOMENTO

Núm. 2.371

ANUNCIO

Acordado por la Comisión provincial, en sesión del día 17 del corriente mes, contratar, mediante subasta pública, las obras de peraltado de curvas y reparación con firme especial de riego asfáltico de los kilómetros 1 al 6 del camino vecinal de la continuación de la variante y muro de defensa del Guadalquivir a Santa María de Trassierra, cuyo presupuesto asciende a la suma de pesetas 98.072, se anuncia en general por medio del presente, para que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 20 de Junio de 1929.—El Presidente, Isidro Barbudo.

## Compañía Arrendataria de Contribuciones

Núm. 2.369

Don Alfonso Jurado y Muñoz, Gerente de la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que el periodo voluntario, para proveerse de la Patente Nacional de Automóviles en todas sus clases y tarifas del segundo semestre del corriente año, empezará el día 1.º de Julio próximo y termina el 15 del mismo mes, cuyas patentes podrán recogerlas los interesados de las oficinas recaudatorias situadas en las cabezas de las zonas en las horas hábiles y de costumbre, teniendo entendido que transcurrido, dicho plazo sin haberlas satisfecho incurrirán en el apremio, del 20 por 100 sobre sus cuotas, teniendo entendido que si dicha Patente se satisface el 21 al 30 de dicho mes de Julio podrá hacerlo solo con el 10 por 100, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Recaudación. Real Decreto, de 18 de Diciembre de 1928, y Reglamento de dicho puesto.

Lo que se hace público por medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a sus debidos efectos.

Córdoba 22 de Junio de 1929.—Alfonso Jurado.

## Administración principal de Correos de Córdoba

Núm. 2.352

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Local de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de dos mil pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las horas de oficina en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes presentarse allí quien lo desee, de las 10 a las 12 horas del día.

Córdoba veinte y cuatro de Junio de mil novecientos veintinueve. El Administrador Principal, S. Vique.

## JEFATURA DE MINAS

Número 8.960

Núm. 2.356

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba, accidental.

Hago saber: Que por don Gerardo Morcillo Baños, vecino de Santiago de la Espada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 10 de Junio de 1929, solicitando se le concedan nueve pertenencias de la mina denominada «Gerardo y Miguel», de mineral hierro, sita en el término de Montoro, y paraje llamado Piedra del Atroje y Barranco de Azuel.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Junio de 1929, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras sueltas que existe a un metro de distancia de la boca del socavón que hay más a la parte Noroeste de los tres que existen en el Cerro del Atroje, y desde dicho punto de partida con dirección Norte verdadero se medirán 150 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección O. se medirán 140 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección S. se medirán 300 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección E. se medirán 300 metros; de 4.ª a 5.ª con dirección N. se medirán 300 metros y de 5.ª a la 1.ª 150 metros; para cerrar el perímetro de las nueve pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

## Presidencia de la Delegación local del Consejo de Trabajo

Núm. 2.354

*Formación del Comité paritario de las Industrias de la Construcción.*

Por disposición del Ilmo. Sr. Subdirector general de Corporaciones, se convoca mediante el presente aviso a los patronos y obreros del apartado 5.º del grupo A) comprensivo de las industrias de la construcción del Real Decreto-Ley de Organización Corporativa Nacional de 8 de Marzo último, para que el día 14 de Julio próximo, a las seis de la tarde, concurrán al salón de sesiones de estas Casas Consistoriales con el objeto de efectuar la elección de vocales para la constitución del Comité paritario de las actividades expresadas.

Se efectuará primero la elección de vocales patronales, y seguidamente la de obreros.

Se observarán las prescripciones de la regla 7.ª del capítulo XVI de la antedicha soberana disposición, por la cual se establece que cuando las clases interesadas no estén asociadas las convocará a reunión, para la elección de sus vocales, la Delegación Local del Consejo del Trabajo. De tener constituida alguna sociedad e inscrita en el registro del Ministerio de Trabajo y Previsión, la elección correspondiente se efectuará en el seno de aquella y se remitirán a la Delegación del Consejo del Trabajo, antes de las doce del día 20 del mencionado mes de Julio, el acta de la votación parcial, copia del registro de socios y lista de los que hayan intervenido en la votación.

El Comité paritario de las industrias de la construcción tendrá carácter de interlocal y habrá de comprender la fabricación o preparación de toda clase de materiales pétreos o térreos aplicables a las obras terrestres e hidráulicas; cemento, piedras, mármoles, mosaico y piedra artificial, alfarería y cerámica, vidrio y cristales; calefacción, ventilación y saneamiento y primeros trabajos de la madera. Todos los de la edificación, incluyendo la decoración, ventilación, calefacción e higiene de edificios. Obras públicas, carpintería.

El escrutinio se efectuará por la Delegación Local del Trabajo en Córdoba el expresado día 20 de Julio.

Córdoba 22 de Junio de 1929.—El Alcalde Presidente de la Delegación Local del Consejo de Trabajo, Luis Junguito.

Núm. 2.355

*Formación del Comité paritario de Industrias químicas.*

A virtud de Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión fechada el cinco del presente mes de Junio y publicada el siguiente día diez y seis en la «Gaceta de Madrid» se convoca por medio del presente aviso a los patronos y obreros del apartado sexto del Grupo Corporativo A) comprensivo de Industrias Químicas, del Real Decreto-Ley de Organización Corporativa Nacional de trece de Marzo anterior, para que a las seis de la tarde del siete de Julio próximo concurrán al Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales con el objeto de efectuar la elección de vocales para la constitución del Comité paritario de las actividades expresadas.

Se observarán las prescripciones de la regla séptima del artículo treinta de antedicho Real Decreto-Ley por el cual se establece que cuando las clases interesadas no estén asociadas las convocará a reunión para la elección de sus vocales la Delegación local del Consejo del Trabajo.

El Comité paritario de Industrias será de carácter interlocal y constará de las siguientes secciones.

A) Fábricas de productos químicos y perfumería.

B) Producción y manufactura de papel, cartulina, cartón, cauchout, celuloide y similares.

C) Fábricas de curtidos.

D) Auxiliares de Farmacia.

Cada una de estas Secciones se compondrá de tres vocales patronales, tres obreros de carácter efectivo e igual número de suplentes de cada clase.

Las elecciones de las secciones se efectuarán sucesivamente por el orden de enumeración de estas.

Tiene derecho a intervenir en la constitución de la sección C) la Sociedad de Socorros Mútuos de Obreros, curtidores de Montilla, la que habrá de remitir a la Delegación del Consejo de Trabajo en Córdoba hasta las doce del diez de Julio inmediato el acta de la votación parcial, copia del registro de socios y lista de los que hayan intervenido en la votación. Estos documentos habrán de estar autorizados por el Presidente y el Secretario de la Sociedad antedicha.

El escrutinio de todas las elecciones se efectuará por la Delegación local del Consejo de Trabajo en Córdoba el día diez de Julio inmediato a las doce de la mañana.

Córdoba 20 de Junio de 1929.—El Alcalde Presidente de la Delegación Local del Consejo de Trabajo, Luis Junguito.

## Ayuntamientos

FUENTE LA LANCHA

Núm. 2.320

Don José Franco Avila, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobada por la Comisión municipal permanente, de mi presidencia, en sesión pública celebrada el día 16 del corriente, una transferencia de crédito para el corriente año, se hallará expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de oír cuantas reclamaciones puedan surgir.

Fuente la Lancha 18 de Junio de 1929.—El Alcalde, José Franco.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.321

Don José Castell Pedrajas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia la adquisición o expropiación de las dos casas que forman la esquina de las calles San Isidro y San Blas, esta marcada con el número 2 al objeto de ensanchar la vía pública en este sitio, se hace público por medio del presente para que durante el plazo de diez días puedan producirse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Hinojosa del Duque a 20 de Junio de 1929.—José Castell.

SANTAELLA

Núm. 2.322

Don Francisco Alijo Lougay, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día 15 del presente mes la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender a los inaplazables pagos del sueldo del Interyentor de los fondos municipales de este Ayuntamiento, cuyo cargo ha sido creado recientemente y para la terminación del camino vecinal que une a esta villa con el pago rural de la Guijarrosa, de este término, por medio del remanente resultante y sin aplicación del último ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo las que el Ayuntamiento pleno en su día las admitirá o desestimarán según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Santaella a 20 de Junio de 1929.—Francisco Alijo.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.337

Don Mariano Salazar Buendía, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento del impuesto para la defensa contra las plagas del campo sobre la riqueza territorial, rústica y pecuaria de esta villa y su término para el corriente año 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días durante el cual podrá ser examinado por los contribuyentes interesados aduciendo contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, cuantos se crean perjudicados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almodóvar del Río 22 de Junio de 1929.—Mariano Salazar.

OBEJO

Núm. 2.338

Don Francisco García Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Obejo.

Hago saber: Que habiendo sido aparecida en los terrenos del Pantano del Guadalmeñato los semovientes que al final se reseñan sin que hasta la fecha se sepa su verdadero dueño; por el presente se hace público para que durante el plazo de quince días contados desde el en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan reclamar ante esta Alcaldía, quien se conside-

re con derecho a expresados semovientes; transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado persona alguna a reclamar los mismos, serán vendidas en pública subasta según dispone el Reglamento de la Sociedad General de Ganaderos del Reino de fecha 24 de Abril de 1905 con arreglo al concierto establecido por este Ayuntamiento.

Obejo a 21 de Junio de 1929.—Francisco García.

#### Reseña

Burra rucia oscura, manchada en blanco, con 1'15 cm. de alzada, de 14 a 16 años; y una rucha rastra de la anterior, de unos tres meses, negra con un golpe en el ojo derecho.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 2.226

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Vicente Narbona Giménez, para acreditar el dominio de una casa enclavada en la calle Pérez de Castro, número once, de esta ciudad, cuya calle se llamó antes Plazuela de los Guzmanes y de la Marquesa de Puebla Vieja y estaba señalada con el número catorce, que linda por su derecha con la número nueve de la misma calle propiedad de doña Carmen Hurtado y por la izquierda y espalda con la casa huerto número primero de la calle del Cuarto, propiedad del Marqués de Novaliche, sin que conste su medida superficial encontrándose inscrita en este Registro de la propiedad a nombre de los cónyuges don Rafael Cano y Cano y doña Catalina Madueño de la Torre.

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se convoca a las personas ignoradas y a los herederos y causahabientes de los cónyuges citados si hubiesen fallecido y cuyo paradero tanto el de uno como de los otros se desconoce a fin de que en el término de ciento ochenta días contados desde la inserción del presente por segunda vez en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en el expediente si quisieren alegar su derecho.

Dado en Córdoba a trece de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Núm. 2.365

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta capital en providencia de este día dictada en autos juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por el Procurador don

Francisco Redondo Muñoz en nombre de doña Elisa Jordán Sánchez, contra cuantas personas ignoradas se crean con derecho a la herencia de don José Zurbano Miranda, vecino que fué de Córdoba y esposo de la actora, se ha mandado emplazar a dichos demandados desconocidos por medio de la presente, para que, en término de nueve días comparezcan en dichos autos personándose en forma en los mismos, apercibiéndole que si no lo efectúan les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y cumpliendo lo mandado pongo la presente que firmo en Córdoba a veinte y dos de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario judicial Licenciado, Manuel Pozanco.

### POZOBLANCO

Núm. 2.313

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua de 9 años, de 1'53 de alzada, capa negra, lunares en el dorso, costillares, cincha en ancas, mano derecha caña y parte posterior del muslo derecho, hierro de la Compañía la Agrícola española O-15 en la tabla derecha del suelo; el del Fénix Agrícola V-2 nalga derecha y el de la Mundial B-12 en la izquierda; hurtada al vecino de Añora Antonio Gutiérrez García el día 14 del actual del sitio Chaparroso, término de Dos Torres, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido la persona en cuyo poder se encuentre; si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a diecinueve de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

### MARCHENA

Núm. 2.323

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de Instrucción del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario bajo el número 64 de este año, sobre intervención de las caballerías que reseñarán a Francisco Jiménez Porras, natural de Palma del Río, habiendo acordado por auto fecha de hoy llamar por medio del presente y otro de igual tenor a la persona o personas que se consideren dueñas de los semovientes, a fin de que dentro del término de diez días siguientes a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado acreditando la propiedad en forma; y al propio tiempo se interesa de la policía judicial y Guardia civil la práctica de diligencias en averiguación de tal extremo.

#### Caballerías

Yegua, edad cerrada, alzada un metro sesenta centímetros hierro Unión

Ganadera espaldilla izquierda, letra S. número 10 y otro hierro de la misma Sociedad en la llana izquierda con letra S. número 11, siendo de capa castaña encendida.

Un mulo capón, capa castaña muy oscura, entrepelado, predominando en tordillo por las extremidades y cara, cerrado, con el número 28 en la tabla izquierda del cuello, hierro particular formando corazón y dentro del círculo otro hierro confuso situado en el muslo izquierdo y el hierro Fénix Agrícola va colocado en el muslo derecho con letra V. número nueve.

Una mula, de cuatro años según guía de 1926, alzada un metro 53 centímetros, castaña oscura, lunar negro en la corva del pie izquierdo hierro Fénix Agrícola en espaldilla izquierda con letra V. con número ilegible y otro hierro particular en el muslo derecho con hierro R. G.

Dado en Marchena a diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Salvador Márquez.—El Secretario, Carlos Muñoz Suárez.

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.326

Don Fernando Conde Hidalgo, Juez de primera instancia del partido de Aguilar de la Frontera.

En virtud del presente edicto que se insertará tres veces en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el plazo de tres meses cada una, se hace saber el fallecimiento del Registrador de la propiedad que fué de este partido don Atanasio Díaz Bernardo y González, que con anterioridad sirvió los de Cañete, Cuenca, Mondoñedo, Soria, Valencia de don Juan, Castellote, Benabarre, Castrogeriz, Coín, Fuente de Canto, Bujalance y Cazalla de la Sierra, así como también que sus herederos han promovido para la devolución de la fianza, el expediente que preceptúan los artículos 307 de la Ley Hipotecaria y 409 de su Reglamento, y en cumplimiento de dichos preceptos se llama por este medio a todos aquéllos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho Registrador a fin de que presenten la oportuna reclamación dentro de expresados plazos.

Se hace constar que esta es la tercera y última inserción.

Dado en Aguilar de la Frontera a veinte de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Fernando Conde.—El Secretario, Fernando Sánchez.

### POSADAS

Núm. 2.328

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Almodóvar del Río Juan Ruiz Navas, la noche del 10 al 11 del actual, del sitio nombrado Peña del Aguila, de aquel término, y caso de

ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 93 de 1929.

Dado en Posadas a veinte y uno de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

#### Reseña de lo hurtado

Una mula de un año, 1'31 metros de alzada, castaña oscura, raza española, con el hierro del Fénix Agrícola V-4 en nalga izquierda.

## Administración de Justicia

### Excepciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.350

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse en el término de cinco días que al efecto se les fija para constituirse en la prisión de este partido, notificarles el auto de procesamiento y practicar las consiguientes diligencias en el sumario número cuarenta y uno del corriente año, se cita llama y emplaza a los individuos que a continuación se relacionan, encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido con arreglo al artículo 512 y como comprendidos en el párrafo 1.º del 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

SALAZAR FERNANDEZ Valentín, gitano, hijo de Cristóbal y Josefa, que se supone se halle en Castuera y cuyas demás circunstancias se ignoran.

VAZQUEZ SILVA José, gitano, que debe residir en Hinojosa del Duque, ignorándose las demás circunstancias.

Almadén diez y siete de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Aurelio Velasco.